

## **ORDENANZA N° 5309**

### **VISTO:**

La ordenanza N° 3676/01; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la misma se modifica el Artículo 7° del anexo de la Ordenanza N° 1135 en lo referido a la periodicidad de los tratamientos para control de Plagas y su certificación.

Que, El Consejo Profesional de Ciencias Veterinarias de Comentes propuso al Sub-Secretario de la Municipalidad, con fecha 29 de Agosto de 2001, modificaciones a la periodicidad de los tratamientos para control de Plagas y su certificación.

Que, dicha inquietud quedo plasmado en el marco del Convenio firmado entre ambas Instituciones, tal consta en la Resolución 899/96.

Que, es la modificatoria del Artículo 7° no se introduce un Inciso referido a los controles MENSUALES.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante dictar la presente Ordenanza.

### **POR ELLO:**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°.-** MODIFICAR el Artículo 1° de la ordenanza 3676/01 el que quedara redactado de la siguiente manera: “LA PERIODICIDAD DE LOS TRATAMIENTOS PARA CONTROL DE PLAGAS Y SU CERTIFICACIÓN EN EL MARCO DEL CONVENIO FIRMADO ENTRE AMBAS INSTITUCIONES, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 899 DEL 25 DE ABRIL DE 1996, será:

a) **MENSUAL:** En los medios de transporte (remises, taxis, minibuses, transporte escolares, transportes urbanos de pasajeros y transportes alimenticios) además de Moteles-Hospedajes, Hoteles de todas las categorías, casas de pensión, salas de espectáculos, boliches bailables, pub, etc., SANATORIOS-CONSULTORIOS.

b) **BIMESTRALES:** en todos los comercios de gastronomía claramente especificados en la Ordenanza N°: 571/72, además de Panaderías (Ordenanza 570 y 2133) Industria de carne (Ordenanza 1300), Fábrica de Pastas y derivados (C.A.A.), Fruterías y Verdulerías (Ordenanza 1367), Autoservicios, Hipermercados, Supermercados, Almacenes menores y mayoristas, Autoshop, Kioscos de comestibles, Carritos móviles con o sin parada fija, Dietéticas, Servicios de Catering. c) **TRIMESTRALES:** Otros locales de acceso al público: Establecimientos escolares, Entidades Bancarias y Financieras, Agencias de Quiniela, Librerías, Papeleras, Telecentros, Oficinas Varias,

Bicicleterias, Talleres, Funerarias, Chacaritas, Automotores, (ventas), Bazares, Pinturerías, Video Clubes, Ferreterías, Estaciones de Servicios, Agropecuarias, Despachos de Gas, Tiendas, Venta de Artículos para el Hogar, Casas deportivas, Mueblerías, academias, Institutos Privados, Agencias de Viajes, Seguros y Servicios varios”.

**ART. 2º.-** LA presente Ordenanza será referenciada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 3º.-** REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART. 4º.-** REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICUATROS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**DRA. GISELA GASPARINI  
VICEPRESIDENTA 1º  
A/C PRESIDENCIA H.C.D.  
DR. JUSTO ESTOUP  
SECRETARIO H.C.D.**